



R-8125

TA. 145689
C 1192493

~~7405 (32)~~

~~9944 (32)~~

4
23091 (40)



Nos DON FRANCISCO ANTONIO LORENZANA,

por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostòlica Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, Prelado Gran-Cruz de la Real, y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. &c.

A los Parrocos y à todos nuestros muy amados Subditos de este nuestro Arzobispado; salud y gracia en nuestro Señor Jesuchristo.



A solicitud continua de nuestro benigno, religioso y justo Soberano no cesa de procurar por todos medios el bien de sus Vasallos, y consultando á su sabio Ministerio descubre todas las luces necesarias para que sin minorar en modo alguno la piedad de los fieles, se mantenga ilesa la salud pública, y la Religion y disciplina Eclesiastica se conserven en su mayor pureza, sin tocar en extremo alguno que disminuya la devocion, ó perjudique por exceso á la gravedad y seriedad del verdadero culto.

A

Por

2418-A

Por este motivo habiendo llegado á su Real noticia , que en muchas Iglesias de su Reyno era tan excesivo el numero de cadáveres que con frecuencia se enterraban , y con los malos vapores que despedían , se causaba mucho daño é incomodidad à los fieles , mandó que por su sabio Consejo , Prelados y Academias Reales de Historia , y Medicina se examinase de raíz esta importante materia ; y en vista de las sabias consultas de su Consejo , y de los Prelados del Reyno se ha dignado expedir la Real Cédula del tenor siguiente.

„ DON CARLOS por la gracia de Dios , Rey
„ de Castilla , y de Leon , &c... SABED : Que con
„ ocasion de la epidemia experimentada en la Villa
„ del Pasage , Provincia de Guipuzcoa , el año de
„ mil setecientos ochenta y uno , causada por el
„ hedor intolerable que se sentía en la Iglesia Par-
„ roquial de la multitud de cadáveres enterrados en
„ ella , se enterneció mi corazon á vista de aquel
„ desgraciado suceso , agregandose otros mayores,
„ de que se me fue dando noticia con motivo de
„ las epidemias padecidas en varias provincias del
„ Reyno , y la memoria de otros anteriores mas
„ destructivos ; y movido del paternal amor que
„ tengo á mis vasallos , encargué al mi Consejo
„ en Real orden de veinte y quatro de Marzo del
„ mismo año , que meditase el modo mas propio
„ y eficaz de precaver en adelante las tristes resul-
„ tas de esta naturaleza que solian experimentarse,
„ oyendo sobre ello á los M. RR. Arzobispos , y RR.
„ Obispos de estos mis Reynos , y á otras quales-
„ quiera personas que juzgase conveniente ; y que
„ en

„en vista de todo me consultase quanto le dictase
„su zelo; de forma que se pudiese tomar una
„providencia general, que asegurase la salud pú-
„blica. Para cumplir el mi Consejo con este en-
„cargo tomó los informes que tuvo por conve-
„nientes de los Prelados Eclesiasticos, y otras per-
„sonas y cuerpos autorizados del Reyno; y ha-
„biendo tratado y examinado este negocio con la
„séria reflexion que pedía su importancia, con in-
„teligencia de lo que sobre ello expusieron mis
„tres Fiscales en consulta de nueve de Diciembre
„del año próximo pasado, me hizo presente su
„dictámen; y conformandome con el de la ma-
„yor parte de los Prelados Eclesiasticos de estos
„Reynos, de los demás cuerpos y personas reseta-
„bles, que ha consultado el mi Consejo, y de sus
„tres Fiscales, por mi Real Resolucion, que fue
„publicada y mandada cumplir en él en doce de
„Marzo próximo, he tenido á bien de resolver
„y mandar lo siguiente.

I

„Que se observen las disposiciones Canónicas,
„de que soy Protector, para el restablecimiento
„de la disciplina de la Iglesia en el uso y construc-
„cion de Cementerios, segun lo mandado en el
„Ritual Romano, y en la ley XI, titulo XIII,
„Partida primera, cuya regla y excepciones quie-
„ro se sigan por aora; con la prevencion de
„que las personas de virtud ó santidad, cu-
„yos cadáveres podrán enterrarse en las Iglesi-
„as, segun la misma ley, hayan de ser aque-

llas por cuya muerte deban los Ordinarios Eclesiásticos formar procesos de virtudes ó milagros, ó depositar sus cadáveres conforme á las Decisiones Eclesiásticas; y que los que podrán sepultarse por haber escogido sepulturas, hayan de ser únicamente los que ya las tengan propias al tiempo de expedirse esta Cédula.

II.

Para que todo se execute con la prudencia y buen orden que deseo en beneficio de la salud pública de mis súbditos, decóro de los Templos, y consuelo de las familias, cuyos individuos se hayan de enterrar en los Cementerios, se pondrán de acuerdo con los Prelados Eclesiásticos los Corregidores, como delegados míos y del Consejo en todo el distrito de sus Partidos, procurando llevar por partes esta importante materia, comenzando por los lugares en que haya ó hubiere habido epidemias, ó estuvieren mas expuestos á ellas, siguiendo por los mas populosos, y por las Parroquias de mayores feligrésías en que sean mas frecuentes los entierros, y continuando despues por los demás.

III.

Se harán los Cementerios fuera de las Poblaciones siempre que no hubiere dificultad invencible, ó grandes anchuras dentro de ellas, en sitios ventilados, é inmediatos á las Parroquias, y distantes de las casas de los vecinos: y se

,, apro-

„ aprovecharán para Capillas de los mismos Ce-
„ menterios las Hermitas que existan fuera de los
„ Pueblos, como se ha empezado á practicar en
„ algunos con buen suceso.

IV.

„ La construccion de los Cementerios se exe-
„ cutará á la menor costa posible, baxo el plan
„ ó diseño que harán formar los Curas de acuer-
„ do con el Corregidor del Partido, que cuida-
„ rá de estimularlos, y expondrá al Prelado su
„ dictamen en los casos en que haya variedad ó
„ contradiccion, para que se resuelva lo conve-
„ niente.

V.

„ Con lo que se resolviere ó resultare, se pro-
„ cederá á las obras necesarias, costeandose de
„ los caudales de Fábrica de las Iglesias, si los hu-
„ biere, y lo que faltare se prorateará entre los
„ Participes en Diezmos, incluidas mis Reales Ter-
„ cias, Excusado y Fondo Pio de Pobres, ayudando
„ tambien los caudales públicos, con mitad ó ter-
„ cera parte del gasto, segun su estado, y con
„ los terrenos en que se haya de construir el Ce-
„ menterio, si fueren Concegiles, ó de Propios.

VI.

„ Los Fiscales del Consejo se encargarán en es-
„ ta parte de la mas exácta y arreglada execucion,
„ y me darán cuenta de tiempo en tiempo de lo

plina Eclesiastica, de la Física, y Derecho Canónico ó Civil, pues han precedido para la expedición de esta Real Cédula tantos sabios dictámenes, tan exquisitos informes de toda la Europa, y tan eruditas y llenas disertaciones, que sería muy dificultoso añadir cosa de nuevo, ó molestar con la repetición de las sentencias ajenas. Bastan solo para persuadir á los Párrocos y á todos nuestros muy amados subditos la utilidad y necesidad de esta Real providencia las breves y sencillas razones siguientes, unas de derecho notorio en la historia Eclesiastica, y otras de prácticos sucesos en este Arzobispado.

Es constante que en los primeros siglos de la Iglesia á ninguno se daba sepultura dentro de la poblacion ó ciudades, y así lo están leyendo todos los Eclesiasticos en los officios y lecciones de los Santos Martyres, especialmente en Roma centro de la unidad de la Iglesia: pues allí se expresa que unos fueron sepultados en el camino ó via Apia, otros en la Salaria y en otras salidas de aquella gran capital. En nuestra matriz de Toledo fueron enterrados fuera de los muros no solo santa Leocadia en tiempo de la dominacion de los Romanos, sino tambien nuestros santos Arzobispos Ildefonsos, Eugenios y Julianos en tiempo de los Godos; y aun en el de los Señores Reyes de Castilla, Aragon y Navarra se vé que mandaron edificar sus Panteones fuera del recinto de sus capitales, como en Burgos el Señor Don Alonso VIII. en su Real Monasterio de las Huelgas, en Aragon en el Real Mo-

nasterio de Poblet, en Navarra en el de Naxera, y ultimamente el Señor Felipe II. en el Real Monasterio del Escorial fuera de todo poblado. Antiguamente todas las Iglesias se consagraban con santo Crisma y ceremonias muy prolixas, y es constante en el derecho Canónico antiguo y moderno, que dentro del ámbito de la Iglesia consagrada ninguno se puede enterrar: que si fuese violada por efusion de sangre ó por otra causa, solo ha de ser reconciliada por un Obispo, y no por otro Presbytero; con otros muchos privilegios que no es facil observar con tanto número de Iglesias, como hoy se edifican para consuelo de los fieles.

Los perjuicios que se siguen de abrir muchas sepulturas con frecuencia en la Iglesia, los hemos visto demostrados en el año proximo pasado con motivo de la epidemia de Tercianas, pues á representacion del Párroco y vecinos de la villa de Escopete nos fue necesario mandar que se celebrase la Misa fuera de la Iglesia Parroquial poniendo un altar portátil en su Portico, á causa de que ninguno podia sufrir el fetór que despedian los cadáveres sepultados; y omito referir otros tristes exemplares que han ocurrido despues de haber dado mi informe al Consejo, y especificar los muchos pueblos en que ya estan en práctica los Cementerios.

Para que aun á los mas rudos no les quede razon de dudar, basta decirles sencillamente, que los vivos tienen derecho á conservar su salud: que nuestros cuerpos muertos como corruptibles nun-

ca huelen bien, á no ser por milagro, y que es innegable en la Medicina que muchos vapores fetidos encerrados dentro de un edificio inficionan á los sanos y les ocasionan graves enfermedades: que la obra de misericordia de enterrar los muertos, es muy agradable á Dios; pero el modo de ejecutarla ha de ser sin exponerse notoriamente al peligro, á no ser en caso de necesidad: que nuestros cuerpos en la resurreccion universal saldrán de los Cementerios lo mismo que de las Iglesias; unos gloriosos, si murieron en gracia de Dios, y otros condenados á pena eterna, si murieron en pecado mortal: que deben dexar toda preocupacion, pues aun hoy se sacan los huesos de las Iglesias para llevarlos á los Osarios, en los Osarios se van convirtiendo en tierra y polvo, y hechos tierra y polvo sirven y servirán como otra qualquier tierra para los campos, edificios y otros usos humanos; y finalmente que es muy justo y debido que no se haga molesto á los fieles el concurso á sus Iglesias Parroquiales para oír la Misa, la explicacion de la doctrina christiana, y otras sagradas concurrencias.

Los Cementerios han de estar benditos lo mismo que las Iglesias, y las almas de los que allí se enterrasen, han de gozar de los mismos sufragios, y aun acaso mas, porque Dios aplica á muchos pobres buenos difuntos los sufragios y limosnas crecidas de Misas de que no han sido capaces muchos ricos ávaros enterrados con mucha pompa, ó que tienen sus huesos dentro de magníficos mausoleos.

A este sufragio se añadirá por la piedad de Nro. SSmo. P. Pio VI. segun esperamos, que benignamente conceda Altar privilegiado de Alma en todas las Capillas. ó Hermitas inmediatas á los Cementerios, y en lo que alcanzan nuestras facultades *concedemos ochenta dias de Indulgencia* á todas las personas que asistieren ó de qualquier modo concurrieren á enterrar los muertos en los Cementerios.

El modo de practicar con actividad y prudencia todo lo que comprehende la Real Cédula, no se puede expresar igualmente para todos los pueblos: en los mas suele haber alguna Hermita cerca del pueblo, y lograndose por los Párrocos que de acuerdo con las Justicias mayores ó Alcaldes Ordinarios se cerque un poco de terreno para Cementerio, se conseguirá enteramente y sin mucho coste el fin de la Real Cédula. En otros suelen estar las Parroquias casi al extremo del Pueblo y tienen campo bastante para Cementerio, y en este caso cercandole y teniendo el cuidado de echar cal viva á los cuerpos quando se entierren, se logrará sin dificultad libertar el ambito de la Parroquia. Ultimamente en caso de que haya alguna mas distancia del pueblo á los Cementerios, se puede hacer en la Parroquia el Oficio de Cuerpo presente, y despues llevar los cuerpos secretamente á los Cementerios, segun se practica en París y otras Cortes catolicas.

Esperamos del zelo de todos los Párrocos y Venerable Clero de esta nuestra Diocesis, que procurarán facilitar por su parte todos los medios,

pa-

para que se execute la Real Cédula, y tengan cumplido efecto nuestras intenciones.

Damos á todos nuestra Pastoral bendicion
Toledo 1 de Mayo de 1787.

Francisco Arzobispo de Toledo.

Por mandado de S. Exc. el Arzobispo mi Sr.

Doct. Don Juan Fernandez de Arevalo.

Secret.

Esperamos del zelo de todos los Párrocos y
Venerable Clero de esta nuestra Diocesis, que pro-
curarán facilitar por su parte todos los medios,
Paris y otras Cortes catolicas.

